



AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL. **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. **ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 24 de febrero de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio MONDO EXÓTICA, ubicado en el Barrio Centro, Calle del colegio Nro. 34 - 66, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta de 82 de fecha 24 de febrero de 2023, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Por lo anterior, con Auto No. EPA-AUTO-0029-2023 de martes, 28 de febrero de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutiva lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 82 de 24 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado "Bar Mundo Exótica", ubicado en el Barrio Centro, Calle del colegio Nro. 34 - 66, en la ciudad de Cartagena, con 3016672728 numero de contacto correo electrónico mondoexoticaocactg@gmail.com













AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia. PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de visita No. 82 de 24 de febrero de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Publico Ambiental y el Memorando remisorio No. EPA-MEM-00297-2023 de fecha 27 de febrero de 2023. (...)"

Adicionalmente, mediante Oficio EXT-AMC-23-0037847 de fecha 28 de marzo de 2023, la señora MARIA ALEJANDRA TORRES GUERRA, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio MONDO EXÓTICA, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta de 82 de fecha 24 de febrero de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No EPA-AUTO-0029-2023 DE martes, 28 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-01255-2023 de fecha 9 de mayo de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 441 de fecha 28 de abril de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 11 de abril de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

(")









AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

CONCEPTO TECNICO 441 FECHA: 28/04/2023

RADICADO SIGOB/VITAL	EXT-AMC-23-0037847	FECHA	28/03/2023 30/03/2023				
MEMORANDO	EPA-MEM-00670-2023	FECHA					
TIPO DE SOLICITUD	COLEN SEGUIMENTO ACU VABILDAD EVENTO VABILDAD PUBLICIDAD COA COTRO CUAL:						
SOLICITANTE		DOCUMENTO					
EMPRESA/PERSONA NATURAL	MONDO EXOTICA COCKTAIL BAR Maria Torres Guerra	NIT/CEDULA	1047470574				
DIRECCION	Centro, Cl. del Colegio #34-66	LOCALIDAD	1				
CORREO ELECTRONICO	mondoexoticactg@gmail.com	TELEFONO	3108249685				
FECHA DE VISITA	11/04/2023	•	•				

ANTECEDENTES

Dando alcance a petición con radicado EXT-AMC-23-0037847 de fecha 28 de marzo de 2023, en el que la señora MARIA ALEJANDRA TORRES GUERRA, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio MONDO EXÓTICA, solicita Representante Legal del establecimiento de comercio MONDO EXÓTICA, solicit LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA, toda vez que, han realizado la atenuaciones necesarias, para garantizar que no se superen los estándares de ruic ambiental. En virtud de lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica solicita visita de inspecció a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de verificar el cumplimient de la normatividad ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

Ser realizo visita de inspección técnica al establecimiento MONDO EXÓTICA, ubicado en el Centro Histórico Centro, Cl. del Colegio #34-66, con el fin de corroborar si el establecimiento cumplió con los requerimientos que se le hicieron el en el momento de la imposición de medida preventiva, al momento de la vista se pudo evidenciar que el establecimiento cumplió con lo requerido ya que instalo en su puerta principal un vidro mucho más grueso (acústico), el cual le sirve para atenuar las ondas sonoras que produce el establecimiento en su actividad comercial, Al igual que reubico un altoparlante que tenía cerca a la entrada principal y en su lugar instalaron uno tipo ambiental, tal como se puede



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

Versión: 1.0

observar en los registros fotográficos. Se procede a la realizar medición sonometricas direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.50 metros desde la vía pública, con tiempo de 8 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 06:22 pm y la via publica, con tempo de a minutos, La nora inicial de la medicion fue a las oti-22 pm y la hora final fue a las 06:30 pm, donde emitia niveles de nuido de 55.0 dB(A). Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuendo con lo establecido en la TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERIMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) para zona MIXTA 2. Los estándares máximos considerados de la considerada de 100 de 10 nermisibles de niveles de nuido ambiental en dB(A) en horario diumo son de 70 dB(A) y en norario nocturno 60 dB(A).















AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

Fecha: 08/07/2021

Version: 1.0

Código: F-CVS-008





Tal como como se puede observar en el mapa de uso de suelo la zona en que se encuentra el establecimiento MONDO EXOTICA COCKTAIL BAR, ubicada en el barrio Centro, Cl. del Colegio #34-66, está catalogado área residencial Mixta 2 tal como se encuentra reglamentado en la columna 2 del cuadro del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Principal es Institucional 3 y Comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2, Turistico – Residencial. Compatible: Institucional 3 – Portuario 4. Restringido: Institucional 4 y Comercio 3. Prohibido: Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4. De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de la ciudad Cartagena la actividad realizada por el establecimiento está restringida en esta zona de la ciudad. CONCEPTO TECNICO













AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el barrio Centro al establecimiento MONDO EXOTICA COCKTAIL BAR, ubicado en el barrio Centro, Cl. del Colegio #34-66, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 de 1983 y el POT. Se conceptia.

- La STDS Al momento de la inspección se identificó que el establecimiento MONDO EXOTICA, dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el AUTO No. EPA-AUTO-0029-2023 con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado.

 Con los trabajos de infraestructura implementados por el establecimiento MONDO EXOTICA, la STDS comprueba al momento de la inspección que las ondas sonoras que emite el establecimiento durante sus actividades no trascienden al exterior.

 Por lo anterior la STDS siguiere a la Oficina Asesora Jurídica levantar medida preventiva por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental a través del EPA-AUTO-0029-2023.

INFORMACION DE LA EMPRESA				INFORMACION PARA EL COBRO								
					FEC		TIEMP	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA				
NOM BRE DE LA EMP RES A	NIT	TELE FON O	CORREO ELECTRONIC O	DIRE COIO N	TIDA D DE VISIT A	HA DE LA VISIT A	N DE LA VISIT A	O DE EVAL UACIO N	TEC NIC O	PROFE SIONA L	CONCEP TO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
MON DO EXO TICA	10474 70574	30166 72728	mondossolica dollomal co m	Centr o, Cl. del Colegi o #34- 66	1	24/02 /2023	HOR AS	HORA S	1	1	VISITA DE IMPOSIC ION DE LA MEDIDA	SUSPEN SION DE LA ACTIVID AD SONOR A
MON DO EXO TICA	10474 70574	30166 72728	mondoexotica clogiomalico m	Centr o, Cl. del Colegi o #34- 66	1	11/04 /2023	1 HOR A	2 HORA	1		VISITA DE LEVANT AMIENT O DE LA MEDIDA	LEVANT AMIENT O DE LA MEDIDA



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Fs.

EDGAR ENRIQUE TRUJILLO LARA

REGISTRO FOTOFRAFICO Y ANEXOS



Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

















AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

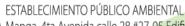
Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, <u>que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron</u>, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.







Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

IV. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 441 de fecha 28 de abril de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 11 de abril del año en curso, realizada al establecimiento de comercio MONDO EXÓTICA, ubicado en el Barrio Centro, Calle del colegio Nro. 34 - 66, en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0029-2023 de martes, 28 de marzo de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 441 de fecha 28 de abril de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio MONDO EXÓTICA.

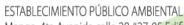
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva ARTÍCULO establecimiento de comercio MONDO EXOTICA, ubicado en el Barrio Centro, Calle del colegio Nro. 34 - 66, en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO **PATRIMONIO** NATURAL















AUTO No. EPA-AUTO-0634-2023 DE MARTES, 30 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONDO EXÓTICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

Financiera y Administrativa de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el concepto técnico No. 441 de fecha 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita de 05 de fecha 5 de mayo de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00297-2023, de fecha 27 de febrero de 2023; el Concepto Técnico No. 441 de fecha 28 de abril de 2023, de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-01255-2023 de fecha 8 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio MONDO EXÓTICA, ubicado en el Barrio Centro, Calle del colegio Nro. 34 - 66, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido al correo electrónico mondo exotica o cacta @ gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ICIA TERMIL FUENTES Directora General del Establecimiento Publico Ambiental

EPA Cartagena.

Vobo. Heidy Villarroya Salgado

Proyectó: Laura Bustillo. Laura Bustillo 65 Abogada, Asesora Externa-EPA





